



Rep. N°:29/2020.-

AB/ M. Sanhueza

OT:25820.-J.R:V.CALVUÉN

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN ACTIVACION LABORAL

a

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

En Santiago de Chile, a tres de enero de dos mil veinte, ante mí, **MARÍA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparece: **JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número nueve millones novecientos noventa y un mil ciento noventa y ocho guión cero, en representación de **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número **ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guión seis**, ambos domiciliados en Santiago, calle Hogar de Cristo Número tres mil ochocientos doce, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con las cédula señalada y expone: Que debidamente facultado viene en constituir en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo una fundación de beneficencia sin fines de lucro de conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben:



ESTATUTOS FUNDACIÓN ACTIVACION LABORAL. TITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FINES, OBJETIVOS. ARTÍCULO PRIMERO. Nombre. Constitúyase una fundación, sin fines de lucro, que se denominará “**Fundación Activación Laboral**”, en adelante para este estatuto “la Fundación”. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido en el Decreto Supremo Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo.** La Fundación, institución de beneficencia, tiene como objeto principal potenciar la empleabilidad de personas que se encuentren excluidas del mercado laboral, como asimismo, proporcionará ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos. Será también objeto de la Fundación la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. En especial, atenderá las necesidades de personas vulnerables y excluidas, preferentemente en el área del desarrollo, promoción y apoyo a ellas para que logren autonomía en la generación de ingresos y mejoren su calidad de vida, sin consideraciones discriminatorias y siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Para el logro de sus finalidades, podrá entre otras labores, desarrollar los siguientes programas: Uno) Atención familiar, destinada a proteger a las familias; Dos) Atención estudiantil, destinada a apoyar los estudios de jóvenes de escasos recursos en sus diversos niveles; Tres) Atención de salud, destinada a financiar prestaciones médicas o pecuniarias de los componentes del grupo familiar que sufran una determinada enfermedad; Cuatro) Desarrollar programas de otorgamiento de microcréditos u otras formas de financiamiento para personas de escasos recursos, con el objeto de permitirles desarrollar actividades productivas; Cinco) Desarrollar toda clase de actividades de apoyo, promoción y difusión del emprendimiento; Seis) Desarrollar programas de habilitación laboral, apresto productivo, orientación e intermediación laboral y acompañamiento. Asimismo, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades anexas que sean necesarias para la persecución de sus fines. **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Estación Central,



Región Metropolitana, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras ciudades o de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, sindicales o gremiales. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO SEXTO.** El Patrimonio de la Fundación equivale a la suma de diez millones de pesos, que la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo aportará en un plazo de treinta días a contar desde su inscripción el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro. El Patrimonio estará conformado, además, por los siguientes bienes: Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título; b) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen; c) Las subvenciones que se concedan a la Fundación; d) Todo otro ingreso, que por cualquier concepto, tenga la Fundación. **ARTÍCULO SEPTIMO.** La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que todo ello sea un medio para el cumplimiento de los fines. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION.** **ARTÍCULO OCTAVO.** La dirección de la Fundación y la administración de sus bienes estarán a cargo de un Directorio, que tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, salvo las limitaciones que imponga el mismo estatuto. El Directorio, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio estará integrado por seis miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no serán remunerados por su cargo ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio deberá elegir de su seno, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser



redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos períodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, nueve veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de cuatro



de sus miembros. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y los directores que hayan asistido. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo contar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Director que desee salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Son atribuciones del Directorio las siguientes: Uno. Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; Dos. Administrar los bienes fundacionales con las más amplias atribuciones e invertir sus recursos, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente artículo; Tres. Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Cuatro. Aprobar la planificación estratégica de mediano y largo plazo; Cinco. Aprobar el Plan de trabajo con su respectivo presupuesto y balance; Seis. Aprobar las políticas más relevantes para la gestión de la Fundación; Siete. Adoptar y aprobar las medidas de control interno que estime necesarias. En la administración de los bienes fundacionales, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes facultades: a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios,



derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; d) dar y tomar bienes en comodato; e) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; f) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; g) recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; h) constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; i) asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales; j) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; l) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; m) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas; n) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación aceptar toda clase



de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación; ñ) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean



nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; q) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades; r) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.; s) cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles valores mobiliarios; t) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; u) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; v) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; w) entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; x) representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar



medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y) interpretar y aplicar los estatutos; y z) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros: Uno. Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos. Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o



en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres. Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro. Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Quórum Especial. Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de la totalidad de sus miembros: Uno. Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos. Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres. Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro. Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco. Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, estando autorizado para otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará en sus funciones dos años desde su nombramiento, y podrá ser redesignado en su cargo por un período adicional de dos años. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero.



En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Presidente que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por dos períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por un período adicional. **ARTÍCULO VIGESIMO.** Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) firmar las actas de la sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y de los acuerdos que adopte el Directorio; f) firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; g) presentar al Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año y previa consulta con el Gerente General, el presupuesto anual de gastos de la Fundación, la planificación estratégica y el plan anual y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; h) todas las demás funciones que expresamente el Directorio le encomiende.- Todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al director que designe el resto del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos Estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos a que haya lugar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Tesorero tendrá a su cargo todas aquellas atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o financieras de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los miembros del Directorio se subrogarán entre sí, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión de Directorio que se celebre después de



designado. El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta correspondiente. **TITULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Gerente General, también denominado Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y durará en sus funciones mientras su designación no sea revocada por el Directorio. En caso que la designación efectuada por el Directorio no sea aprobada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, deberá efectuarse una nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; b) Colaborar con el Secretario en cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio en los casos que determine el Directorio; d) Elaborar y proponer al Directorio la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Fundación, para ser presentada al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar esa planificación, para un período determinado; e) Preparar y proponer al Directorio el plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar estos trabajos, para un período determinado; f) Formular políticas de gestión para la Fundación, que no serán obligatorias ni vinculantes para el Directorio; g) Tener a su cargo la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a una delegación de facultades del Directorio que contemple específicamente esa materia y conforme a ello contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; i) Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, procesos de control interno que persigan controlar las operaciones; j)



Colaborar con el Secretario en llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; k) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, mediante poderes especiales para casos determinados. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. **TITULO QUINTO. DE LOS CONSEJEROS.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Directorio tendrá la facultad de nombrar consejeros, comisiones de consejeros o comités de directores con fines específicos y por los plazos que determinará el Directorio en cada oportunidad. **TITULO SEXTO.**

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos solo por acuerdo adoptado por cinco de los Directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto.

La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Fundación podrá acordar su disolución acordada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, en el presente caso, el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente habilitado, asistente a la sesión, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. Decretada su disolución, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y en caso de no existir, a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", que cuenta con personalidad de derecho público de la Iglesia Católica, en el estado que se encuentren. **TITULO**

SÉPTIMO. BALANCE Y MEMORIA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Fundación deberá remitir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes, al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO, 21 MAR 2024



PRIMERO. Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El Directorio inicial de la Fundación estará integrado por los señores José Miguel Berguño Cañas, Claudio Storm Quinteros, Beatriz Celis Atria, Iván Chamorro Lange, Marcos Singer González y Magdalena Aninat Salhi.- José Miguel Berguño actuará como presidente, Claudio Storm Quinteros como vicepresidente, Beatriz Celis Atria como secretaria, Iván Chamorro Lange como tesorero y Marcos Singer González y Magdalena Aninat Salhi como directores. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** El compareciente confiere poder a los señores Lorena Moraga Reyes, Cecilia Ubilla Mora, Francisco Jiménez Evans y Mariane Sanhueza Matthei, para que actuando conjunta o separadamente, comparezcan a realizar todas las presentaciones necesarias y soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para solicitar en su nombre certificado de antecedentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación, como asimismo el registro de la Fundación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Personería:** La personería y poder de Juan Cristóbal Romero Buccicardi, para actuar en representación de **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO** consta en sesión de Directorio de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la notaría de Santiago de María Pilar Gutiérrez Rivera, documentos que no se insertan a expresa petición del compareciente por ser conocida por ésta y por el notario que autoriza. **Minuta redactada por la abogada Mariane Sanhueza M.** En

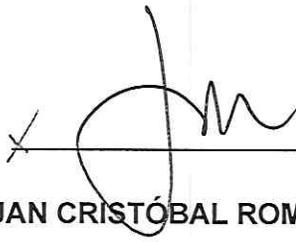


comprobante y previa lectura, firma el compareciente con el notario que autoriza. Di
copia. Doy Fe.-



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA
NO HAY NOTA ALGUNA.

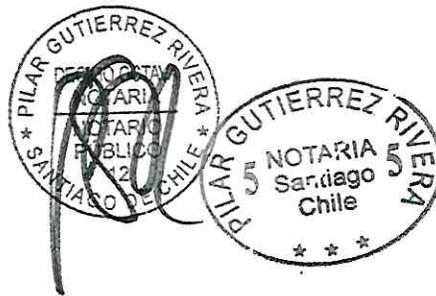
SANTIAGO. 01 DIC 2023





JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCARDI

Pp/ FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO



Repertorio N° 29 - 2020

Digitador : V. Calvuén

N° Firmas : 1

N° Copias : 3

Ord. Trabajo: 25820



15

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago Siete
de Enero de dos mil Veinte.-



INUTILIZADO

